

HELADIO FERNELIX MOSQUERA HERRERA
ABOGADO
UNIVERSIDAD SANTO TOMAS

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE GIRARDOT
E. S. D.

REF: PERTENENCIA
DTE: ESTEBAN ARDILA QUINTANA
DDA: FIDUCIA BOGOTA S.A. COMO VOCERO Y ADMINISTRADOR DEL PATRIMONIO AUTONOMO FIDEICOMISO BOGOTA, RICARDO VARON Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS. -
RDO: 2021-00107

HELADIO FERNELIX MOSQUERA HERRERA, identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado del señor **ESTEBAN ARDILA QUINTANA** dentro del proceso de la referencia; respetuosamente me permito interponer ante su Despacho recurso de reposición contra el auto de fecha 20 de Mayo de 2022, por medio del cual se negó el recurso de apelación contra la providencia del 23 de Marzo 2022.

PETICIÓN

Solicito, Señor Juez, revocar el auto de fecha 20 de Mayo de 2022, mediante el cual el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Girardot rechazo el recurso de apelación contra la providencia del 23 de Marzo de 2022 y en su lugar concede el recurso de apelación contra la mencionada providencia.

De manera subsidiaria, en caso de proseguir el mismo criterio y no concederse el recurso de apelación solicito a su Despacho expedir, con destino al Juzgado Civil del Circuito de Girardot-Reperto, copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de hecho o queja.

SUSTENTACIÓN DEL RECURSO

Me permito sustentar el recurso con base en las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Con fecha de 24 de Mayo de 2021, el Despacho admite la reforma de la demanda, donde quedo como demandado **RICARDO VARON & COMPAÑÍA LIMITADA** con NIT 8002071594 y proceder a notificar la respectiva reforma junto con el auto admisorio y correrle el termino respectivo.

SEGUNDO: Con auto de fecha Noviembre 18 de 2021, el Despacho da por notificado por conducta concluyente a la parte demandada e incluyendo a Ricardo Varón & compañía Ltda. respectivamente; con fecha de Diciembre 7 de 2021, en virtud del recurso que interpuso la parte demandada, el Despacho determina reponer y en su lugar tener por contestada la demanda. -

TERCERO: Con fecha de 23 de Febrero de 2022, el Despacho oficio al señor Registrador de Instrumentos públicos y privados de Girardot, en donde expone dar cumplimiento a la admisión de la reforma de la demanda con relación al señor Ricardo Varón & compañía Ltda., según oficio Nro. 0107 firmada por la secretaria Mirsha Soad Andrea Beltrán Nieto.-

CUARTO: El juzgado mediante auto de fecha de 31 de Enero de 2022, determina requerir a la parte demandante, so pena de dar aplicación al artículo 317 de C.G.P. que habla sobre el desistimiento tácito, sobre una exigencias sin esperar el resultado de la medida cautelar que es la inscripción de la reforma de la demanda, a efectos de incluir a quienes deben parte dentro del proceso para aplicar el debido proceso correspondiente. -

QUINTO: Al Juzgado con todo respeto, las disposiciones legales como son las normas estipuladas en los códigos son de forzoso cumplimiento en su totalidad; como se desprende al art. 317 del C.G.P., en el punto primero numeral tercero, se dice: “ el juez **NO** podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando este pendientes las actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares” y lo cierto es que dicha Inscripción de reforma de demanda, donde se incluye un demandado, no se consumó y se procedió a requerir con la aplicación del primer inciso del artículo 317 del C.G.P.-

SEXTO: El Artículo 132 del C.G.P., habla del control de legalidad, la cual al caso que nos ocupa, tenemos que en la etapa introductoria que es la convocatoria de todas las partes, aunque al parecer este aspecto se cumplió, pero, lo que hace en relación a la medida cautelar dela reforma de la demanda no se cumplió y apenas se vino a expedir el respectivo oficio después de un requerimiento no era válido y violatorio del debido proceso de la parte demandante. –

SEPTIMO : La mencionada providencia puede ser objeto de recurso de apelación ; recurso que no puede ser negado por el juez de primera instancia, razón por la cual se impetra el recurso de reposición contra el auto que negó la apelación y en subsidio se solicita la expedición de la copia de la providencia impugnada para efectos del trámite del recurso de hecho o queja ante la segunda instancia.

El despacho alega que no existe ningún fundamento jurídico ni factico, que según dice confusos, no es mi deber tratar justificar lo que aparentemente se está requiriendo.-

Dentro de la actuación, si hay hechos confusos, dentro del trámite respectivo, con solo mencionar La declaratoria de la notificación por conducta concluyente y ante la manifestación de la parte demandada, se le repone y se le acepta la contestación como si no fuera nada; ojo con esto, no es reproche ni nada por el estilo, lo que busco es la legalidad de la actuación. -

El control de legalidad, es de suma importancia en el manejo y directriz del proceso y es por eso que se debe aplicar paso a paso, para evitar los inconvenientes, como el que nos ocupa. –

El control de legalidad que es el medio que cuenta el juez para subsanar cualquier irregularidad de la actuación con el propósito de evitar sentencias inhibitorias o nulidades en la actuación; Realizar el control de legalidad de la actuación procesal una vez agotada cada etapa del procesoo. –

Dentro del C.G.P., hay unas directrices que orientan en todo momento el manejo de las actuaciones, como es el caso de Adoptar las medidas autorizadas en este código para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, integrar el litisconsorcio necesario e interpretar la demanda de manera que permita decidir el fondo del asunto. Esta interpretación debe respetar el derecho de contradicción y el principio de congruencia.

En el auto respectivo, el Despacho manifiesta que no se promovió tramite alguno con la carga respectiva, donde se le envió diligenciamiento a la unidad administrativa especial de atención de reparación de las víctimas, al instituto geográfico Agustín Codazzi, a la oficina de planeación; lo cual hay abundante prueba dentro del proceso del envío o diligenciamiento de esos oficios; solo basta mirar el estante digital de procesos. –

En cuanto a la valla que fue corregida y enviada al proceso las fotografías respectivas, tan es así que se envió una por una por separado, del se me informo que solo una se debe enviar de la fotografía de la valla, se anexa foto de la valla.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco como fundamento de derecho lo preceptuado en los Artículos 377 (Modificado por la Ley 1395 de 2010) y 352 del código general del proceso, en concordancia con los Artículos 497 (Modificado por la Ley 1395 de 2010) y 505 del mismo estatuto.

PRUEBAS

Solicito tener como tales la actuación surtida en el proceso de pertenencia, en especial los autos de fecha 24 de Mayo de 2021 (Admite reforma demanda), Febrero 23 de 2022 (oficio al registrador), 31 de Enero de 2022 (requerimiento) y 23-02-2022(envío de documentos)

COMPETENCIA

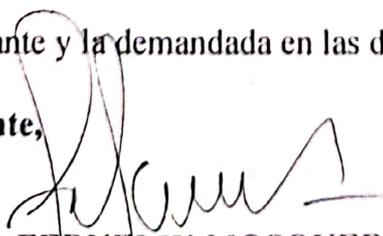
Por encontrarse Usted conociendo del proceso de pertenencia en referencia, es competente para conocer del recurso de reposición interpuesto. Para conocer del recurso de hecho o queja es competente el Juzgado Civil del Circuito de Girardot, a la cual deberá remitírsele copia de la providencia impugnada.

NOTIFICACIONES

El suscrito en la Secretaría del Juzgado, o las direcciones aportadas en el proceso.

Mí poderdante y la demandada en las direcciones aportadas en la demanda.

Atentamente,



HELADIO FERNELIX MOSQUERA HERRERA.-

C. C. No 11.302.487 de Girardot.

T. P. No 37020 del C. S. de la J.